

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

4468 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 12 de julio de 2010, relativo al depósito de documentación sobre la modificación de los artículos 2º.2, apartado n), se incluye un artículo nuevo el número 11º (ocasionando una nueva numeración el resto del texto de los estatutos), y el 51º, apartados b), c), d) y e) desapareciendo el punto 2, de este artº. 51 de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Industrial de Canarias, Asinca.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (BOE nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (BOC nº 249, de 14.12.07); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de los estatutos de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Industrial de Canarias, Asinca.
ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Puerto Escondido, 1-2º, Santa Cruz de Tenerife, calle León y Castillo, 89, 3º, Las Palmas de Gran Canaria.
ARTÍCULO 2º.2 n) Fines y Actividades.

Queda redactado de la siguiente forma:

Defender y gestionar todas las “marcas” o en su caso los “símbolos gráficos” de que disponga, para mantener la integridad y fines de los mismos y, en particular la marca concebida para la distinción de los productos elaborados en Canarias, los cuales se establecen a través de un Reglamento específico.

ARTÍCULO 11º.- Exclusión de la Condición de Socios.

Queda redactado de la siguiente forma:

En ningún caso serán considerados como socios o miembros de ASINCA, en cualquiera de sus categorías, las personas físicas o jurídicas, ni las empresas de que son titulares, que formen parte de asociaciones o entidades de cualquier naturaleza en las que ASINCA participe como entidad con personalidad jurídica propia, con parte principal o minoritaria, tales como “Marcas Colectivas”, asociaciones y o sociedades con intereses afines, etc.

ARTÍCULO 51º.- Recursos Financieros.

Cambia de numeración y se modifican los apdos. b) c) d) e) y desaparece el punto 2.

ARTÍCULO 52º.- Recursos Financieros.

b) Las cuotas de los socios numerarios, adheridos y colaboradores, serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

c) Las cuotas derivadas del uso de distintivos de titularidad de ASINCA tales como marcas colectivas o símbolos gráficos.

d) Las subvenciones, donaciones que puedan serle concedidas y las aportaciones extraordinarias de los socios y otros ingresos derivados de uso de marcas y logotipos de titularidad de ASINCA, etc.

e) Los intereses y rentas del capital de la Asociación.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. José Ramón Villalba González, D. Víctor Portugués Carrillo y D. José Hermoso Varela.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2010.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.